



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12MP-01081124

- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 27 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez. 

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta _13_2025_SIPOT_2T/2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24
Clave de proyecto 12GE2024MD081
Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

CC. Manuel Salvador Enríquez Núñez, José Alfredo Galeana Romero y José Alfredo Galeana Abarca.
Promoventes del Proyecto "EXPLORACION Y BENEFICIO DEL LOTE MINERO EL MIRADOR".
Carretera Acapulco Zihuatanejo Colonia Las Tunas,
C.P. 40900, Tecpan de Galeana, Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "EXPLORACION Y BENEFICIO DEL LOTE MINERO EL MIRADOR", en lo sucesivo el proyecto, con pretendida ubicación en el predio rústico en Boca de Arroyo de El Carrizal, dentro del Lote Minero El Mirador Concesión No. 240672, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, y;

RESULTANDO:

1. Que el 22 de noviembre del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, el oficio con fecha del 06 de noviembre del 2024, a través del cual presentó para su **evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental** la MIA-P del proyecto "EXPLORACION Y BENEFICIO DEL LOTE MINERO EL MIRADOR", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **00625**, número de bitácora **12/MP-0108/11/24** y clave de proyecto **12GE2024MD081**.
2. Que el 22 de noviembre del 2024, esta Oficina de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental (RLGEEPAEMIA), en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la Entidad Federativa.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación, Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.
4. Que el 28 de noviembre del 2024, fue recibido en el ECC de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero, la publicación del extracto de información del proyecto, realizada el 26 de noviembre del 2024.
5. Que el 28 de noviembre del 2024, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24
Clave de proyecto 12GE2024MD081
Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

DGIRA/0052/24, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 21 al 27 de noviembre del 2024.

- Que mediante el oficio de fecha 03 de diciembre del 2024, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00453-2024**, remitió a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT**, la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
- Que mediante el oficio de fecha 03 de diciembre del 2024, esta Oficina Federal, mediante el oficio **No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00454-2024**, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
- Que mediante el oficio de fecha 03 de diciembre del 2024, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00455-2024**, remitió a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN)**, la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
- Que mediante el oficio de fecha 03 de diciembre del 2024, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00456-2024**, remitió al H. Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
- Que el 31 de enero del 2025, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN)**, mediante el oficio SEMAREN/J/0135/2025, remitió sus comentarios respecto a la **MIA-P** del proyecto, en respuesta al oficio **No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00455-2024**, de fecha 03 de diciembre del 2024, para su conocimiento y efectos procedentes:

()....El proyecto denominado "EXPLORACION Y BENEFICIO DEL LOTE MINERO EL MIRADOR", es de interés de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, al amparo de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en su sección V, artículo 28,29 y 30, el Reglamento de la ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en Materia de Evaluación del impacto y riesgo ambiental y al Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, por lo que se le solicita se le indique al Promovente lo siguiente:

1. Elaborar un programa de Vigilancia Ambiental en el que quede estipulado el eficaz cumplimiento de las Medidas de Mitigación.
2. Evitar abandonar en el sitio del proyecto los residuos sólidos y el material sobrante a las actividades a efectuar.
3. Integrar grupos de vigilancia ambiental.
4. Durante las actividades de las etapas de Construcción y operación deberán presentar sus programas de manejo de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos.
5. Control y disponer educadamente de sus residuos y evitar su propagación fuera de los predios en los que se lleven a cabo dichas actividades.
6. Llevar a cabo las disposiciones que en materia de control de contingencia ambiental se establezcan de conformidad con los planes preventivos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

7. *Presentar y ejecutar un proyecto para la rehabilitación del área en donde se desarrollen las obras o actividades.*
8. *Contar con una zona de protección colíndate al banco de material pétreo.*
9. *Se debe contar con un programa de restauración ambiental.*
10. *Cumplir con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales en relación con la prevención y control de la contaminación de la aguas.*

11. Que el 21 de febrero del 2025, mediante el oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00072-2025, esta Oficina de Representación solicito información adicional para poder continuar con el procedimiento de evaluación del proyecto.
12. Que el 12 de marzo del 2025, mediante el oficio e misma fecha, el promovente ingreso la información adicional, en cumplimiento al oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00072-2025, de fecha 21 de febrero del 2025.
13. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso O), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones VII y XIII, 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en el predio rústico en Boca de Arroyo de El Carrizal, dentro del Lote Minero El Mirador Concesión No. 240672, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero.

El proyecto pretende la explotación y trituración (sin beneficio) de mineral de cobre, constituido por sulfuros de cobre (calcopirita) y mineral de hierro, constituido por óxidos de hierro (hematita y magnetita); mediante la explotación subterránea o de galería, en una superficie total de 2.5000 ha (25,000 m²), utilizando una red de 14 túneles horizontales (uno por nivel), los niveles separados 12m entre cada uno, 7 niveles hacia arriba y 7 niveles hacia abajo. El túnel más largo tiene 185 m y corresponde al nivel N+1, 6 rampas, 3 que conectan los primeros 4 niveles superiores y 3 que conectan los primeros 3 niveles inferiores, las rampas están diseñadas con pendiente máxima del 12%. Se consideran 2 tiros, uno para conectar los últimos 4 niveles superiores y otro para conectar los últimos 5 niveles inferiores, los túneles se realizarán utilizando explosivos ANFO hechos a base de Nitrato de Amonio mezclados con combustible y Dinamita Nitroglicerina mezclada con material absorbente.

Así mismo se pretende la instalación de un patio de almacenamiento, Bodega, Caseta, área de trituración, Polvorines y Terreros.

Estimación de la cantidad de minera aprovechable en el yacimiento mineral del proyecto.

Volúmenes estimados:	
Yacimiento mineral + Piedra estéril total (m ³)	1,311,728
% de piedra estéril necesaria de remover	20%
Yacimiento mineral (m ³)	1,050,694



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

Densidad promedio del mineral (ton/m ³)	4.86
Peso estimado:	
Yacimiento mineral (ton)	5,106,375
% estimado de aprovechamiento de mineral	62.7%
Mineral aprovechable total (ton)	3,204,000
Años de aprovechamiento	16
Mineral aprovechable anual (ton)	200,250

Coordenadas UTM donde se ubican las obras superficiales consideradas dentro del proyecto.

OBRA	Superficie (m ²)	Vértice	Coordenadas UTM Zona 14N Datum WGS84	
			UTM X (m)	UTM Y (m)
ÁREA DE TRITURACIÓN	1,000	1	329311.7	1933138.0
		2	329311.7	1933163.0
		3	329351.7	1933163.0
		4	329351.7	1933138.0
BOCAMINA	100	1	329243.3	1933137.5
		2	329243.3	1933147.5
		3	329253.3	1933147.5
		4	329253.3	1933137.5
BODEGA	20	1	329355.1	1933145.1
		2	329355.1	1933149.1
		3	329360.1	1933149.1
		4	329360.1	1933145.1
CASETA	9	1	329356.1	1933142.0
		2	329359.1	1933142.0
		3	329359.1	1933139.0
		4	329356.1	1933139.0
PATIO ALMACENAMIENTO	2,000	1	329258.0	1933137.6
		2	329258.0	1933177.6
		3	329308.0	1933177.6
		4	329308.0	1933137.6
POLVORIN 1	16	1	329264.1	1933290.8
		2	329268.1	1933290.8



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 27



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

		3	329268.1	1933286.8
		4	329264.1	1933286.8
POLVORIN 2	16	1	329382.5	1933278.1
		2	329386.5	1933278.1
		3	329386.5	1933274.1

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones VII y XIII de la LGEEPA, 5 inciso O) del REIA.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

C) Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

Como se menciona en el POEGT "por su escala y alcance, el POEGT no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales. Cada sector tiene sus prioridades y metas, sin embargo, en su formulación e instrumentación, los sectores adquieren el compromiso de orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en este Programa y sin menoscabo del cumplimiento de programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, cabe aclarar que la ejecución de este Programa es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de política ambiental, entre los que se encuentran: las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas" (POEGT, 2012).

El Proyecto "**EXPLOTACION Y BENEFICIO DEL LOTE MINERO EL MIRADOR**" de acuerdo con el POEGT se localiza en la Región No. 18.17 en la UAB 73 "Costas del Sur del Noroeste De Guerrero", con una Política Ambiental de Restauración y Restauración y Aprovechamiento Sustentable, y con una prioridad de atención alta.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, el cual tiene una superficie de 2,538 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el predio rústico en Boca de Arroyo de El Carrizal, dentro del Lote Minero El Mirador Concesión No. 240672, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero.

A) Flora.

Respecto a la flora reportada para el proyecto, se refiere a la emergencia de plantas herbáceas y arbustivas en la frontera del terreno donde colinda con comunidades vegetales, no existen árboles, son especies de flora que se reproducen producto de la dispersión de semillas desde la vegetación aledaña. Estas plantas, sobre todo las arbustivas son escasas en total 24 individuos y se distribuyen en forma dispersa, se han establecido con el tiempo, de forma aislada y sin formar una comunidad vegetal.

Según el conteo realizado se encontraron 24 individuos de arbustos en la frontera del área del proyecto, las especies de flora encontradas son las siguientes.

Especies arbustivas identificadas en el área del proyecto.

Especie	Nombre común	Número de individuos
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Cuaulote	5
<i>Hamelia axillaris</i> Sw.	Balsamillo	5
<i>Nolina parviflora</i> (Kunth) Hemsl.	Palma zoyate	8
<i>Spondias mombin</i> Jacq.	Jobero	6

Como las plantas presentes en el proyecto no constituyen un bosque o selva, mucho menos un terreno forestal arbolado, ya que no hay presencia de árboles y tampoco representan un Acahual ya que el terreno ha mantenido su uso pecuario por





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

más de 35 años y las plantas existentes no forman una asociación vegetal representativa de las comunidades vegetales originales como las aledañas, entonces se concluye que el área del proyecto es un Terreno diverso al forestal.

B) Fauna.

En el muestreo de fauna realizado en el área del proyecto, mediante avistamiento directo, identificación de huellas y de partes corporales, como se menciona el capítulo IV de la MIA-P, se identificaron 5 especies que se encuentran en alguna categoría de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y modificación de su Anexo Normativo III de noviembre de 2019.

Especies de fauna sujetas a la NOM-059-SEMARNAT-2010 identificadas en el área del proyecto.

Nombre común	Nombre científico	Grupo	Familia	Categoría NOM-059-SEMARNAT- 2010	Distribución NOM-059-SEMARNAT- 2010
Cascabel	<i>Crotalus basiliscus</i> (Cope, 1864)	Reptiles	Viperidae	Pr	endémica
Huico	<i>Aspidoscelis costata</i> (Cope, 1878)	Reptiles	Teiidae	Pr	endémica
Iguana negra	<i>Ctenosaura pectinata</i> (Wiegmann, 1834)	Reptiles	Iguanidae	A	endémica
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i> (Linnaeus, 1758)	Reptiles	Iguanidae	Pr	
Lechuza orejona	<i>Asio flammeus</i> (Pontoppidan, 1763)	Aves	Strigidae	Pr	

El área del proyecto no sustenta vegetación forestal, no tiene árboles y sólo existen escasos, aislados y dispersos individuos de arbustos además de herbáceas que crecen entre el pastizal cultivado, por esta razón, en el área del proyecto no existen condiciones biológicas para constituir hábitat idóneo de refugio o anidación de estas especies, su presencia en el área es más bien por motivos de alimentación o movilidad cuando se trasladan de un lugar a otro.

En conclusión, el área del proyecto es adecuada para proveer de hábitat de alimentación a las especies, pero es poco adecuada o inadecuada para proveer de hábitat de refugio y anidamiento a estas mismas especies. Entonces la presencia de estas especies en el área del proyecto es por motivos de alimentación o movilidad.

La mayor actividad del proyecto sucederá en el subsuelo con la apertura de la galería de túneles, el aprovechamiento y la extracción del mineral, y se considera que estas actividades no afectan el hábitat y salud de los individuos de fauna que pudieran estar en la superficie del terreno, incluso las detonaciones de explosivos que ocurren en el frente de avance subterráneo son poco perceptibles al exterior ya que son explosiones controladas, en escala de Richter pueden alcanzar una magnitud de 1 a 2.5. Sin embargo en la superficie también habrá actividades del proyecto, como el transporte, almacenamiento temporal y trituración de mineral, además del depósito a mayor plazo de la tierra y piedra estéril en la zona



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 484 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 27



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

de terreros, estas actividades afectaran negativamente reduciendo el hábitat de alimentación de las especies de fauna, y de forma positiva también se favorecerá con la generación de una mayor superficie con rocas amontonadas que incrementara el hábitat de refugio y posiblemente de anidamiento también.

Entonces el hábitat que se verá afectado por el proyecto es el hábitat de alimentación de las especies de fauna, no obstante, debemos considerar que los hábitats de alimentación a diferencia de los hábitats de refugio y anidación son más fáciles de conmutar ya que existen en el entorno del área del proyecto, varias alternativas con condiciones similares. Así la preocupación para el proyecto en términos de afectación de estas especies de fauna sujetas a la NOM-059-SEMARNAT-2010, estriba en garantizar que los individuos de estas especies puedan movilizarse a sitios aledaños con salvedad, ya sea mediante rescate o ahuyentamiento programado.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, entre los cuales se identifican las siguientes, manifestadas por el promoviente en la MIA-P del proyecto.

Factor: Vegetación forestal

Este componente ambiental no presenta impactos, debido a que en el proyecto no se afectara vegetación forestal el sitio actualmente sustenta pastizal cultivado.

Factor fauna/ desplazamiento de fauna

Impacto determinado como moderado, debido a que la actividad sólo afectara las áreas propuesta, lo que significa un impacto puntual de baja magnitud, de carácter temporal en lo que se desarrolla el proyecto, además de que en la zona del proyecto o en gran parte del mismo se realizan actividades agrícolas y agropecuarias, por lo que la presión y desplazamiento de la fauna se ha dado en tiempos anteriores, sin embargo aún existen áreas donde en la especies de fauna y la presencia de maquinaria pesada, provocan que la fauna tienda a buscar refugio en áreas aledañas más seguras para las especies de la región. El impacto es directamente proporcional al tamaño de la superficie intervenida, por lo que por las dimensiones del proyecto el impacto es mitigable, y muy puntual. Sin embargo se tienen que considerar acciones importantes de mitigación al respecto.

Factor fauna/ disminución del hábitat de las especies Asia flammeus, Crotalus basiliscus, Aspidocelis costata e Iguana iguana Sujetas a protección especial (Pr), y Ctenosaura pectinata Amenazada (A) de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

Impacto calificado como moderado, en virtud de que las actividades de limpieza, nivelación y depósito de piedra y mineral eliminarán parcialmente el hábitat de alimentación de especies de fauna la fauna en general pero en particular de las especies bajo Protección especial y Amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran existir en el área a intervenir, lo que provocará de no ser debidamente ahuyentadas o rescatadas, afectación de los reptiles (*Crotalus basiliscus*, *Aspidocelis costata Iguana iguana* y *Ctenosaura pectinata*) que son de lento desplazamiento y en el caso del ave (*Asia flammeus*) su desplazamiento de esta hacia áreas más alejadas. El indicador para este tipo de impacto es cualitativo y relativo en virtud de que la fauna potencial identificada para el sitio es transitoria y el desplazamiento de la fauna se dará por las operaciones dentro de los polígonos propuestos para obras superficiales, mismo que se ira ocupando de forma gradual.

Factor suelo/ erosión y arrastre de partículas

El factor suelo será fuertemente impactado por las actividades de preparación del sitio y explotación; parte de estos movimientos ocasionará erosión del suelo de manera eólica e hídrica en época de lluvias, por lo que habrá arrastre de partículas. Sin embargo por las dimensiones del área por explotar el impacto es muy puntual y llevando a cabo obras de retención de suelo, muros de contención y otras técnicas aplicables los efectos pueden ser mitigables, por lo que se ha considerado este impacto como moderado. Para determinar la magnitud del impacto se ha considerado como indicador la superficie expuesta al proceso de erosión hídrica, misma que se presenta en el temporal de lluvias.

Factor suelo/ compactación de suelo

La continuidad del tránsito de vehículos pesados y el depósito de materiales repercute en la compactación de los suelos, disminuyéndose su capacidad retentora de humedad; sin embargo, se utilizarán caminos existentes para el tránsito de vehículos por lo que el impacto será mínimo y el impacto se considera temporal, puntual, por lo que se determinó como un Impacto moderado.

Factor suelo/ generación de residuos sólidos

Por las dimensiones, efecto, magnitud y temporalidad se ha considerado un impacto moderado. La presencia de trabajadores, estos son generadores de residuos tipo envases. Se realizará el programa de manejo de residuos por tipo de manera permanente en la obra.

De la misma manera, el uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades de explotación puede generar posibles derrames de combustibles y/o lubricantes, así como el desplazamiento continuo de esta, puede alterar las características físico-químicas del suelo, por la contaminación y compactación de este. Se contará con reglas de operación y un programa de vigilancia ambiental que este permanentemente en todas las actividades para controlar cualquier contingencia relacionada a la aplicabilidad de las medidas de mitigación, compensación.

Factor agua/ afectación de escorrentías

La vulnerabilidad del suelo al modificar su topografía y estructura, con los depósitos de tierra, piedra y mineral se incrementa potencialmente el acarreo de sedimentos en los cursos de agua. En los primeros 12 meses se tendrá la posible presencia de acarreo de azolves básicamente durante el temporal de lluvias y dentro de un área de terreros, por lo que se considera un





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

impacto mitigable, puntual, de magnitud media-alta por las escorrentías presente en la zona de explotación. Se llevará a cabo las obras de retención de suelo previendo el acarreo de sedimentos.

Factor agua/ cambio en el patrón de drenaje subterráneo

En el caso de que ocurra un derrumbe de un túnel o se incremente la filtración de agua se verá afectado el patrón de drenaje subterráneo. Los derrumbes de túneles son poco probables, pero pueden ocurrir por esfuerzo normal de roca, ocurrencia de sismos de gran magnitud o por filtración excesiva de agua durante huracanes de categoría mayor. Se considera un impacto moderado ya que es no mitigable, irreversible y puntual, de magnitud media-alta.

Factor agua/ afectación a la calidad del agua subterránea

En el caso de que ocurra un derrumbe de un túnel, se incremente la filtración de agua u ocurra una inundación por escorrentía exterior a través de la bocamina, se afectara la calidad de agua subterránea ya que el agua ingresada lixiviará residuos minerales y restos de sustancias utilizadas en la operación hacia mayores profundidades. Los derrumbes de túneles son poco probables, pero pueden ocurrir por esfuerzo normal de roca, ocurrencia de sismos de gran magnitud o por filtración excesiva de agua durante huracanes de categoría mayor. La inundación por exceso de escorrentía a través de la bocamina también es poco probable, pero puede ocurrir cuando se presentan huracanes de categorías 4 o 5. Se considera un impacto moderado ya que es mitigable y puntual, de magnitud media-alta.

Factor aire/ Emisión de polvos

Impacto moderado. Los efectos en la atmósfera se propician por la presencia de partículas suspendidas, en su mayoría provocados por los procesos de operación minera (explotación de material mineral hierro). De acuerdo a los indicadores, no se observa mayor significancia debido en parte a que se ha considerado el criterio de la mitigación, ya que si se cumplen con los debidos programas de riego en el caso de polvos se considera un impacto puntual, recuperable y temporal principalmente por lo que el impacto se ha considerado como moderado.

Este impacto también puede ocurrir cuando se presenta un derrumbe de túnel ya que genera una rápida expulsión de partículas de polvo desde el interior de la mina o la parte expuesta del derrumbe.

Factor aire/Emisión de humos

El desarrollo del proyecto conlleva la generación de emisiones de partículas la atmósfera, principalmente en la zona de explotación y en menor proporción en los caminos por el tránsito de vehículos de carga. De acuerdo a los indicadores, no se observa mayor significancia debido en parte a que se ha considerado el criterio de la mitigación, ya que si se cumplen con los debidos programas de riego en el caso de polvos se considera un impacto puntual, recuperable y temporal principalmente por lo que el impacto se ha considerado como moderado.

Factor aire/ emisión de ruido

Generalmente en cualquier actividad u obra donde se encuentra presente maquinaria pesada y uso de explosivos para apoyar los trabajos de minería y de trituración se presentan impactos de ruido. El impacto del ruido afecta directamente a los





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

operarios de maquinaria pesada, no así a los demás trabajadores o a la población, por su ubicación se considera un impacto moderado.

Factor paisaje/ Modificación del paisaje

El paisaje es el factor que se altera con cualquier acción que modifique la topografía y estructura del suelo, que para el proyecto se realiza debido a la explotación del material y su depósito en el terreno; sin embargo, por su ubicación a pesar de que el impacto visual es severo, puede ser moderado desde el punto del poblado. Es conveniente mencionar que no se afectarán zonas ecológicas restringidas, sitios históricos y arqueológicos de interés local o nacional. El paisaje es el factor que se verá especialmente afectado y de manera irreversible al ser modificada la morfología del terreno, esto a pesar de que se lleven a cabo acciones de restauración del terreno. Este impacto se considera puntual, irreversible, directo, y en consecuencia severo.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes manifestadas por el promovente en la MIA-P del proyecto.

Medidas de mitigación, por componente ambiental:

Factor: Vegetación

No se afectará vegetación forestal ya que el sitio sustenta actualmente pastizal cultivable, no obstante, el programa de restauración del suelo considera la reforestación del sitio con especies nativas. Como parte de este programa, hay dos objetivos principales: 1.- la producción de plántulas propias de la región, 2.- la recolección de germoplasma que sirva para el objetivo uno, toda producción generada del vivero será para donaciones y reforestación programada por la empresa en áreas designadas

Se delimitará el predio, mediante el empleo de marcaje con cal, banderolas, cinta y/o cualquier otro indicador visible, para garantizar que las actividades se restrinjan única y exclusivamente al área del Proyecto, sin alterar las condiciones de los lotes aledaños

Reforestar con especies nativas el área del proyecto al finalizar la etapa de operación.

Factor fauna

Programa de rescate de fauna: Dirigido en especial a las especies de reptiles las especies *Crotalus basiliscus*, *Aspidocelis costata* e *Iguana iguana* Sujetas a protección especial (Pr), y *Ctenosaura pectinata* Amenazada (A) de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además de Identificar otras especies de fauna que por sus características e importancia es





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

necesario rescatar y/o en su caso proceder a reubicarlas antes de las actividades del proyecto, con el propósito de contribuir a la preservación y conservación de esas especies, con énfasis en las especies de lento desplazamiento.

Promover la concientización de la población en general para evitar la cacería furtiva: se establecerán letreros alusivos a la prohibición de cacería y a la conservación y cuidado de la fauna silvestre.

Prohibir la presencia de cazadores y evitar que los trabajadores la practiquen.

Ahuyentar a la fauna silvestre previo al inicio de las labores en la superficie del terreno.

Disminuir las posibilidades de daño a la fauna menor por la circulación de vehículos automotores, mediante la concientización del personal: se hará una Supervisión diaria y elaboración de reportes para dar seguimiento a esta medida. (Programa de vigilancia ambiental)

También se llevará a cabo el Programa de monitoreo de vertebrados terrestres en todo el Lote minero, esto con el objetivo de conservación de las especies.

Factor suelo

Reutilización de la capa fértil: Desde el inicio de la explotación, se almacenará parte de la capa de tierra útil, en el vivero, que en su momento se reutilizará para la producción de planta misma que servirán en su momento para la restauración del sitio. Evitar daños por la mala planeación de la explotación, durante el temporal de lluvias: Con el propósito de evitar daños por la mala planeación de la explotación, durante el temporal de lluvias, se creará una red de drenaje superficial con el fin de canalizar las aguas, hacia las orillas a fin de prevenir el acarreo de azolves.

Al finalizar la etapa de operación se desarrollara un programa de restauración que incluye obras de conservación del suelo y agua, así como la reforestación con especies de la región, para restablecer la condición original de la capa edáfica y mitigar los efectos de erosión (agua y viento), así como la modificación de la geomorfología total del área del proyecto que tengan como consecuencia la modificación del drenaje superficial la infiltración y la modificación del paisaje y el desplazamiento de fauna.

Establecimiento de depósitos de residuos: Acopiar los desechos de la operación por la presencia de trabajadores, Colocación de Tambos de 200 litros con tapaderas para que funcionen como contenedores de residuos, con su respectiva identificación en residuos orgánicos y residuos inorgánicos.

Establecimiento de depósitos de grasas y aceites: llevar el control de los residuos tóxicos de la maquinaria pesada y vehículos automotores. Se instalarán dos contenedores tambos con tapas de 200 lt, para su posterior traslado a donde las autoridades correspondientes lo indiquen.

Se mantendrá una estricta supervisión del desarrollo de las obras mineras y el monitoreo de fisuras y movimientos de roca en los túneles, a fin de garantizar la estabilidad de la mina para prevenir derrumbes y sus consecuencias en la alteración de la pendiente del terreno.

Factor agua

Habilitación de fosas de sedimentación o Zanjas: Se ubicarán en la más baja del predio dos fosas para captar los escurrimientos y retener los azolves. De acuerdo con estas características se construirán fosas de sedimentación, se pretende realizarlas con maquinaria tipo retroexcavadora y con paredes del material geológico existente, en los sitios de estos escurrimientos con el propósito de controlar el posible acarreo de azolve.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

Se construirá un drenaje subterráneo eficiente que permita la conducción de las filtraciones de agua.

Se construirán obras de protección de la bocamina para evitar la inundación por escorrentía excesiva.

Se mantendrá una estricta supervisión del desarrollo de las obras mineras y el monitoreo de fisuras y movimientos de roca en los túneles, a fin de garantizar la estabilidad de la mina para prevenir derrumbes y sus consecuencias en la alteración del drenaje superficial y subterráneo.

Factor aire

Programación de actividades en horarios normales de trabajo, de tal manera, que se eviten situaciones en que la acción conjunta de varios equipos cause niveles sonoros elevados.

Implementación de un programa de mantenimiento de la maquinaria. El objetivo de un Programa de Mantenimiento de la maquinaria es contar con una herramienta de planeación y verificación que permita realizar en el tiempo adecuado el mantenimiento preventivo de la maquinaria a utilizar y con ello evitar el mal funcionamiento de la misma y sus consecuentes alteraciones en la calidad del aire y la generación de ruidos más allá de los niveles permitidos. Siempre que el rendimiento de un equipo se mantenga dentro del rango normal, según los requerimientos operativos, se considera que el activo está cumpliendo su función. Cada una de las herramientas que utiliza el Monitoreo de Condición tendrá que ser seleccionada de acuerdo a su capacidad de identificar las causas de falla. De acuerdo a lo anterior, antes del inicio de actividades, el Promovente deberá de indicar el programa de mantenimiento de la maquinaria a utilizar.

Con el propósito de mitigar el impacto de la generación de polvos y la calidad del aire por las partículas suspendidas, se pretende realizar riegos periódicos en las áreas de almacenamiento y en los caminos de acceso al sitio: Los riegos serán aplicados diario principalmente durante la temporada de estiaje que es cuando se puede tener mayor generación de polvos o partículas suspendidas.

Factor paisaje

Restaurar el área una vez que se haya concluido el aprovechamiento, para ello ha de utilizarse especies de capacidad invasora adaptadas a las condiciones naturales de suelos pobres.

Impactos residuales

La actividad minera, crean alteraciones en el medio natural, desde las más imperceptibles hasta las representan claros impactos sobre el medio en que se desarrollan. Considerando que el impacto residual es el que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación y de acuerdo a la identificación y cuantificación de los impactos generados al medio ambiente por el proyecto de explotación de mineral de cobre y hierro, se determina que el único impacto que se pudiera considerar como impacto residual es la modificación de la topografía del sitio y en consecuencia del paisaje, por lo que se ha previsto realizar un programa de restauración y restitución del paisaje, que si no regresa a las condiciones iniciales del predio, si permite suavizar las condiciones del sitio. Este programa tendrá una duración de tres años, en relación al programa de trabajo se indica que, pasado 17 años de operación, el área podrá comenzar a ser restaurado.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24
Clave de proyecto 12GE2024MD081
Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

De igual manera se puede suscitar que no se apliquen de manera correcta las medidas de mitigación y en consecuencia se puedan generar impactos residuales. Ante esta situación y con el objeto Controlar la correcta ejecución de las medidas previstas en el proyecto y en la manifestación de impacto ambiental se definió el Programa de Vigilancia Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones VII y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 42 fracción XXXV, inciso C, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "EXPLORACION Y BENEFICIO DEL LOTE MINERO EL MIRADOR"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en el predio rústico en Boca de Arroyo de El Carrizal, dentro del Lote Minero El Mirador Concesión No. 240672, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"EXPLORACION Y BENEFICIO DEL LOTE MINERO EL MIRADOR"**, con pretendida ubicación en el predio rústico en Boca de Arroyo de El Carrizal, dentro del Lote Minero El Mirador Concesión No. 240672, Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 20 años**, (considerando de estos, 17 años para las etapas de preparación sitio y operación del proyecto del **proyecto** y 3 para el abandono del sitio), comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso O), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el CONSIDERANDO IV.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Oficina de Representación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** a partir de la recepción del presente resolutivo contara con un mes para elaborar y presentar para su análisis y aprobación, un **PROGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y DE LAS CONDICIONANTES** contenidas en la MIA-P, que se aprueban para el presente resolutivo; los informes para el cumplimiento del programa señalado, deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos, debiendo entregar dicho informe a la PROFEPA, así como a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, con su respectivo acuse de recibido correspondiente de la PROFEPA; adicionalmente le comunico que esta oficina de Representación de la SEMARNAT, podrá realizar visitas técnicas sobre la verificación del mencionado Programa.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando IX del presente resolutivo.
2. Presentar para su aprobación y seguimiento ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar dicho programa a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 20 de 27



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades del proyecto en sus diferentes etapas, se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Presentar el programa de conservación de la vegetación natural del área del proyecto.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
12. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, el Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 21 de 27



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
- f) Durante el desarrollo de las actividades del proyecto, se generaran Residuos Peligrosos, por lo que se deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Deberá contar con un Numero de Registro Ambiental como generador de residuos peligroso (NRA), otorgado por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero; conforme al artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y 43 de su reglamento;
 2. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que se generen utilizando la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005;
 3. Manejar y envasar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de la NOM-054-ECOL-1993, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, el envasado será de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo;



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 22 de 27



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

4. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezca las normas oficiales mexicanas aplicables;
5. Almacenar adecuadamente en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas autorizadas por la SEMARNAT y considerando el procedimiento que se indica en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
7. Las demás previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento, y las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y la NOM-054-ECOL-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos y en otras disposiciones aplicables, debiendo entregar a esta Oficina de Representación, documentación que evidencie las acciones realizadas, **en un plazo no mayor de tres meses.**
13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto.**
14. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
15. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, así como la ocurrencia del Huracán Categoría 5 "Otis", los días 24 y 25 de octubre de 2023, en diversos municipios del estado de Guerrero, que resultaron gravemente afectados debido a lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial, en particular el puerto de Acapulco y poblaciones vecinas; mismos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.
16. Para el uso de uso de explosivos deberá obtener los permisos para la adquisición, traslado, manejo almacenamiento y utilización, conforme a los requerimientos de la Secretaría de Defensa Nacional y de acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24
Clave de proyecto 12GE2024MD081
Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

17. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
18. Realizar derribo, desmote o poda de las áreas arboladas.
19. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
20. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
21. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
22. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
23. Realizar la quema de materiales de desecho.
24. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
25. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
26. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
27. Transportar el material derivado de la construcción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
28. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 24 de 27



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

29. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

30. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 25 de 27



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0108/11/24

Clave de proyecto 12GE2024MD081

Número de referencia: 00625

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de abril del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00156-2025.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.**

ING. ARMANDO SANCHEZ GOMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-
ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.- México, CDMX.
LIC. JULIO CESAR GARCIA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julio.c.garcia@semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx - Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora 12/MP-0108/11/24 y clave de proyecto 12GE2024MD081.

*ASG/MJSM/LMV.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 27 de 27